REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Julio siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 **2022-00322-**00
PROCESO	VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE	JOSEFINA DE LOS DOLORES LÓPEZ DE BLANDÓN
DEMANDADA	MARÍA FERNANDA QUINCHÍA RAMÍREZ
TEMA	AUDIENCIA DE LOS ARTS. 372 Y 373 DEL C.G.P.
DECISIÓN	DECRETO DE PRUEBAS, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio 443

Cumplido el requerimiento proferido mediante auto del 30 de mayo del corriente año y encontrándose integrada la Litis. Además de haberse realizado el control de legalidad en las etapas anteriores del proceso que ordena el artículo 132 del C.G.P., a fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se señala el **30 DE ENERO DE 2024 A LAS 8:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia inicial y la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en las que se adelantarán las etapas de **interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), práctica de pruebas, alegatos de conclusión y dictará la respectiva sentencia.**

Se convoca a las partes y apoderados para que personalmente concurran a la misma, con la advertencia de que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4 del art. 372 del C. G. P.

En aplicación al **PARÁGRAFO** del artículo 372 Ibídem, y como se observa que la práctica de pruebas es posible y conveniente en esta audiencia inicial, por lo tanto, de **OFICIO**, se decretarán las pedidas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de **Instrucción y Juzgamiento** de que trata el artículo 373 *ejusdem*.

En consecuencia, para llevar a cabo con éxito la indicada audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Pruebas solicitadas con la demanda (Archivo nro.3,39).

A. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda, que reúnan los requisitos formales.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar a la demandada.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

No se decretan pruebas en razón a que la parte demandada guardo silencio.

PRUEBA DE OFICIO

A. INTERROGATORIO DE PARTE

Se interrogará a la demandante JOSEFINA DE LOS DOLORES LÓPEZ DE BLANDÓN, dada la facultad de decretar pruebas de oficio de conformidad con el art. 169 del Código General del Proceso.

B. OFICIAR

Teniendo en cuenta que se acreditó radicación del derecho de petición ante EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN –EPM- con radicado Nro.PED-1725796-W2Y8 con fecha del 23/12/2021, al tenor de lo dispuesto en el artículo 173 del C. General del Proceso, SE ORDENA oficiar a EPM con el fin de que remitan escrito de derecho de petición y contestación.

Se advertirá a la entidad que la documentación deberá reposar con antelación de quince (15) días hábiles, previo a la realización de la diligencia judicial.

La Audiencia se realizará en la Sala 13 del Piso 14, de este edificio "Palacio de Justicia"- dotada de los elementos necesarios para la grabación, ya asignada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIJM

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5fb48b320879097376a6916aefd6312e48960ae3e4ab832f94fb39bf4fa886**
Documento generado en 07/07/2023 02:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica